

II. Cuando con ella no se siga perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público y siempre que, de cumplirse las obligaciones, pudieran producirse daños o perjuicios a la Dependencia o Entidad de que se trate.

Tomada la resolución a que se refiere el primer párrafo de este artículo y sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores que hayan intervenido, las Dependencias y Entidades deberán proceder en los términos del artículo 34 de esta Ley.

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 53.-** Todos los actos, convenios, contratos y negocios jurídicos que realicen las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos de pleno derecho.

**Artículo 54.-** Los delitos y faltas que cometan los servidores públicos con motivo de la aplicación y cumplimiento de esta Ley, se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

Los servidores públicos de las Dependencias y Entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las autoridades que resulten competentes conforme a la Ley.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior, será sancionada administrativamente en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 55.-** Quienes infrinjan las disposiciones de esta Ley o las normas que con base en ella se dicten, podrán ser sancionadas por las Secretarías de Planeación y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y por los Ayuntamientos, según corresponda y previa audiencia, con las multas estipuladas en el Reglamento de esta Ley, mediante los procedimientos que indique el mismo o según lo que señalen las propias Secretarías y los Ayuntamientos.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratistas que incurran en infracciones a esta Ley, podrán ser sancionados con la rescisión del contrato.

Cuando proceda, la Contraloría podrá proponer a la Dependencia o Entidad contratante, la rescisión administrativa del contrato.

A los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, la Contraloría aplicará conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, las sanciones correspondientes.

**Artículo 56.-** No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiere dejado de cumplir.

**Artículo 56-Bis.-** Las responsabilidades administrativas a que se refiere la presente Ley, son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.